



Impuestos correctivos en Chile

Concepto, recaudación, comparación con algunos países extranjeros

Autor

Juan Pablo Cavada
Herrera
jcavada@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3950

Nº SUP: 138351

Resumen

Los impuestos correctivos se utilizan en Chile y los países de la OCDE para recaudar e influir en el comportamiento del consumidor. Sus tasas y estructura difieren mucho, lo que dificulta compararlos y estimar el orden de magnitud de la carga fiscal total sobre bienes sujetos a impuestos correctivos específicos.

Los ingresos por impuestos correctivos en los países de la OCDE han disminuido en el total de los ingresos fiscales por el aumento del IVA.

- a) En el caso de las bebidas alcohólicas, ha resurgido su tributación como parte de las políticas de salud pública; en el caso de la cerveza, las tasas de impuestos varían ampliamente entre los países de la OCDE; en el caso del vino, las tasas varían de cero a más de USD 6 por litro, y en ninguna parte se aplica tasa cero a bebidas alcohólicas distintas de la cerveza y el vino. Los impuestos correctivos sobre las bebidas alcohólicas y los aceites minerales, son casi exclusivamente *ad quantum*.
- b) En cuanto al tabaco, dada su naturaleza, durante mucho tiempo ha sido una fuente atractiva de ingresos para los gobiernos, por su recaudación. Su tributación es altamente rentable, por el potencial de un impacto considerable en el consumo con un bajo costo de implementación. La rentabilidad y los beneficios económicos de la tributación del tabaco han demostrado ser varias veces superiores al costo de estas medidas. La mayoría de los países utilizan una combinación de elementos *ad quantum* y *ad valorem* para calcular los impuestos correctivos sobre los productos del tabaco. La carga fiscal total sobre los cigarrillos supera el 60% del precio al consumidor en casi todos los países de la OCDE y el 75% en la mayoría de ellos, con grandes diferencias en las tasas impositivas entre países.
- c) Finalmente, en cuanto a los combustibles, en casi todos los países de la OCDE, el combustible para calefacción se grava con tasas más bajas que los combustibles para motores, incluido el diésel para automóviles. Según la OCDE, Chile recauda relativamente pocos ingresos derivados de impuestos relacionados al cuidado del medioambiente, ubicándose en la parte media-baja de la OCDE y de América Latina y el Caribe.

Introducción

El requirente solicita la descripción de los llamados “impuestos correctivos” en Chile, su definición, identificación y características, y una breve comparación de sus elementos, tasas y recaudación, con algunos países extranjeros.

En materia de impuestos a los juegos de azar se señalan los elementos del impuesto en Colombia, Buenos Aires y España, por haberse encontrado información reciente sobre dichos casos; y en el caso de impuestos a los alcoholes (cerveza, vino, bebidas alcohólicas distintas de cerveza y vino), al tabaco y a los combustibles, se señalan las tasas de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 2022).

Este informe utiliza como fuentes documentos de la Biblioteca del Congreso Nacional “Implementación del Impuesto Verde en Chile” (2018) y “Regulación de juegos en línea: los casos de Colombia, Buenos Aires y España” (2023), además de revisar la literatura especializada.

I. Concepto de Impuestos correctivos

Yáñez (2016:197 y ss.) señala que uno de los objetivos económicos de los impuestos es su regulación o utilización como instrumentos para corregir distorsiones del mercado, conocidas como externalidades tecnológicas negativas o deseconomías externas, de la siguiente manera:

El impuesto regulador es la herramienta que permite que los daños sean internalizados en el mercado donde se están generando, y ello, conduce a la maximización del bienestar social o una asignación socialmente eficiente de los recursos.

Ejemplos de impuestos reguladores son: impuestos a los tabacos, cigarros y cigarrillos; impuestos a los alcoholes; impuestos a los productos con altos contenidos de calorías, azúcar, sodio y grasas saturadas; impuestos a los combustibles (gasolinas, petróleo *diesel*, etc.); impuesto sobre los juegos de azar.

Los impuestos reguladores deben gravar directamente el elemento o componente del bien o servicio que produce el daño a los miembros de la comunidad. Por ejemplo, la base del impuesto a los alcoholes debe ser los gramos de alcohol puro contenidos por litro de bebida alcohólica, pues ese es el elemento que consumido en exceso daña la salud del consumidor y genera los efectos externos nocivos para los que conviven directa o indirectamente con el enfermo alcoholizado. La tasa del impuesto debiera ser una cantidad de dinero corregida por la inflación, en Chile se expresa en Unidades Tributarias Mensuales (UTM) por gramo de alcohol puro, de esta manera se resuelve

el problema que introduce la existencia de inflación en la tasa de los impuestos unitarios o específicos. La magnitud de la tasa debe corresponder a la magnitud del daño marginal causado por el consumo excesivo de alcohol puro.

Continúa Yáñez (2016:197 y ss.), criticando la forma de estructurar el impuesto en Chile, desde el punto de vista de la formulación de la tasa y la desnaturalización de la función del impuesto:

En nuestro país el impuesto a los alcoholes tiene tasa *ad valorem*, es decir, la tasa es un porcentaje que se aplica sobre el valor del alcohol y el nivel de la tasa difícilmente se relaciona con el daño marginal derivado del alcoholismo. Además, cada vez que la autoridad necesita más recursos para financiar un gasto adicional se acuerda de los bienes generadores de males sociales para aumentarles su tasa.

En la práctica, los impuestos reguladores se utilizan como impuestos puramente recaudadores o para financiar el presupuesto público. Esto ocurre porque todos los impuestos generan recursos para el Estado, y las autoridades aumentan sus tasas cada vez que necesitan recursos adicionales para financiar alguna actividad nueva. En nuestro país no hay evidencia clara que cuando se han aumentado las tasas de estos impuestos existiesen estudios que muestren la estimación de los daños o perjuicios marginales externos derivados del consumo de estos productos, cuyo consumo excesivo está asociado con la generación de males sociales. Una excepción es el caso del estudio de Parry y Strand sobre la tributación óptima del consumo de combustibles en Chile, gasolina y petróleo *diesel*, del cual no se ha tomado en cuenta las recomendaciones sobre el nivel que deberían alcanzar las tasas impositivas sobre ambos combustibles, para internalizar los daños que su consumo coloca sobre la comunidad.

Finalmente, el mismo autor culmina dicha crítica, señalando una posible vía de solución al problema de la falta de financiamiento de las políticas para reparar los daños generados a la sociedad (Yáñez, 2016:197 y ss.):

La recaudación de ingresos no debiera ser el objetivo principal de los impuestos reguladores. Pero obviamente, al no ser un impuesto prohibitivo, generará recursos para la autoridad. Estos recursos deberían corresponder al valor del daño asociado con el consumo excesivo de estos elementos perjudiciales para el consumidor y el resto de la comunidad. Se podría plantear que la recaudación tributaria obtenida fuera utilizada para financiar políticas que permitan reparar los daños generados a la sociedad. No obstante, en Chile no está permitido por la Constitución Política crear impuestos para financiar gastos específicos (*earmarking*). Posiblemente esto ayude a entender por qué en Chile todos los impuestos se aplican con fines puramente recaudatorios.

II. Impuestos correctivos existentes en Chile

A continuación, se señalan los principales elementos de los impuestos reguladores o correctivos señalados, a los que se agregó el impuesto a los productos con altos contenidos de calorías, azúcar, sodio y grasas saturadas.

1. Impuestos a los tabacos, cigarros y cigarrillos

Este impuesto se establece en el Decreto Ley N° 828 de 1974, que establece normas para el cultivo, elaboración, comercialización e impuestos que afectan al tabaco, señalando las siguientes tasas:

- a) Cigarros puros: tasa de 52,6% sobre su precio de venta al consumidor, incluido impuestos.
- b) Tabaco elaborado, en hebras, tableta, pastas o cuerdas, granulados, picadura o pulverizado: tasa de 59,7% sobre su precio de venta al consumidor, incluido impuestos.
- c) Cigarrillos: se les aplica un impuesto específico de 0,0010304240 UTM por cigarrillo y un impuesto de 30% sobre el precio de venta al consumidor, incluido impuestos, por paquete.

2. Impuesto a las Bebidas Alcohólicas, Analcohólicas y Productos Similares

El Impuesto Adicional a las bebidas alcohólicas se establece en el Título III, Párrafo 3°, del Decreto Ley N° 825 de 1974, que grava la venta o importación de bebidas alcohólicas, analcohólicas y productos similares, con un impuesto adicional, con la tasa que en cada caso se indica, y que se aplica sobre la misma base imponible del Impuesto a las Ventas y Servicios.

Las siguientes son las tasas vigentes para este impuesto:

- a) Bebidas analcohólicas naturales o artificiales, energizantes o hipertónicas, jarabes y en general cualquier otro producto que las sustituya o que sirva para preparar bebidas similares, y aguas minerales o termales a las cuales se les haya adicionado colorante, sabor o edulcorantes: 10%.
- b) Si estos productos presentan una composición nutricional de elevado contenido de azúcares a que se refiere el artículo 5° de la ley N°20.606 (más de 15 gramos (g) por cada 240 mililitros (ml) o porción equivalente): 18%.
- c) Licores, piscos, whisky, aguardientes y destilados, incluyendo los vinos licorosos o aromatizados similares al vermouth: 31,5%.
- d) Vinos destinados al consumo, comprendidos los vinos gasificados, los espumosos o champaña, los generosos o asoleados, chichas y sidras destinadas al consumo, cualquiera que sea su envase, cervezas y otras bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su Tasa, calidad o denominación: 20,5%.

A continuación, se resume mediante tablas los principales elementos de los Impuesto a los tabacos, cigarros y cigarrillos, e Impuesto a las Bebidas Alcohólicas, Analcohólicas y Productos Similares.

Tabla N° 1: Producto, tasa y base imponible en el Impuesto a los tabacos, cigarros y cigarrillos, e Impuesto a las Bebidas Alcohólicas, Analcohólicas y Productos Similares.

Producto	Tasa	Base imponible
Cigarros puros	52,6%	Precio de venta al consumidor, incluido impuestos
Tabaco elaborado	59,7%	Precio de venta al consumidor, incluido impuestos
Cigarrillos	0,0010304240 UTM	Por cigarrillo, más un impuesto de 30% sobre el precio de venta al consumidor, incluido impuestos
Licores y destilados	31,5%	Precio base
Vinos y cervezas	20,5%	Precio base

Fuente: Ex Ante (2022), basado en Ministerio de Hacienda.

Tabla N° 2: Producto, unidad de medida, precio base sobre el cual se aplica el impuesto, tasa de IVA, Impuesto *ad valorem*, impuesto específico y precio final, en el Impuesto a los tabacos, cigarros y cigarrillos, e Impuesto a las Bebidas Alcohólicas, Analcohólicas y Productos Similares.

Producto	Unidad de medida	Precio base	IVA (19%)	Impuesto <i>Ad valorem</i>	Impuesto Específico	Precio Final
Cigarros puros	Paquete	2.200	1.118	3.682		7.000
Tabaco picado	40 gramos	1.095	718	2.687		4.500
Cigarrillos	Cajetilla de 20 cigarrillos	631	559	1.050	1.260	3.500
Licores y destilados	Botella	6.645	1.262		2.093	10.000
Vinos y cervezas	Botella	1.075	2044		221	1.500
Bebida baja en azúcar*	Botella	1.163	221		116	1.500
Bebida alta en azúcar**	Botella	1.277	243		230	1.750

Fuente: Ex Ante (2022), basado en Ministerio de Hacienda.

3. Impuestos a productos con altos contenidos de calorías, azúcar, sodio y grasas saturadas

La Ley N° 20.780 de Octubre, de 2014, modificó el Decreto Ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, estableciendo una tasa del 10% o 18% dependiendo de su nivel de azúcar

Las bebidas con bajo nivel de azúcar tienen tasa del 10%, mientras las que tienen más de 15 g de azúcar por cada 240 mililitros tienen una tasa del 18%.

Antes de la modificación legal de octubre del 2014 (Ley N° 20.780), las bebidas, independiente de su composición de azúcar, tenían una tasa adicional de impuesto del 13%. Desde esta modificación, la tasa disminuyó al 10%. Esta modificación también incorporó a las bebidas energizantes o hipertónicas, quedando cubiertas entonces “bebidas analcohólicas naturales o artificiales, energizantes o

hipertónicas, jarabes y en general cualquier otro producto que las sustituya o que sirva para preparar bebidas similares, y aguas minerales o termales a las cuales se les haya adicionado colorante, sabor o edulcorante” (Artículo 42, letra A, del D.L. N° 825 de 1974).

La tasa adicional del impuesto tiene la misma base que el IVA. Están afectos al impuesto, los productores, importadores, empresas distribuidoras y cualquier otro vendedor.

4. Impuesto verde

La Ley N° 20.780, de 2014, sobre Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario, establece tres impuestos que gravan las emisiones de fuentes móviles y fuentes fijas (BCN, 2018):

- a) A la primera venta de vehículos livianos (fuentes móviles), de acuerdo a su rendimiento urbano y sus emisiones de óxido de nitrógeno (NOx).
- b) A fuentes fijas, y grava las emisiones a la atmósfera de los contaminantes locales NOx, material particulado (MP), y dióxido de azufre (SO2), que afectan directamente a las comunidades aledañas a los lugares donde estos se emiten.
- c) Impuesto directo a la emisión de dióxido de carbono (CO2), aplicado a las mismas fuentes fijas anteriores. Actualmente es equivalente a \$5USD¹.

El modelo de impuesto verde a fuentes fijas implementado en Chile es del Tasa “aguas abajo”. Esto implica que “grava las emisiones generadas, no el contenido de carbono de los combustibles fósiles utilizados”. Estos operan desde el 01 de enero de 2017 (BCN, 2018).

Adicionalmente, se estableció un mecanismo de cálculo y pago de compensaciones para aquellas unidades generadoras cuyo costo total unitario, siendo éste el costo variable considerado en el despacho, sea mayor o igual al costo marginal (BCN, 2018).

En el caso de este impuesto llama la atención el contrasentido que genera que en algunos casos los generadores de Energías Renovables No Convencionales (ERNC) deban pagar el impuesto aplicado a las fuentes fijas de mayor tamaño, que emiten contaminantes atmosféricos, sobre todo teniendo en cuenta que el objetivo declarado del gravamen implicaba desincentivar el uso de energías contaminantes (tal como las termoeléctricas a base de carbón), que son responsables de las emisiones, lo que no se cumpliría² (BCN, 2018).

¹ Se aplica un impuesto por tonelada del contaminante “i” (CO2) emitido en la comuna “j”, en US\$/Ton (BCN, 2018).

² El Ministerio de Hacienda, en respuesta al Oficio N° 25 de la Comisión de Minería y Energía del Senado, señala que según lo dispuesto en el inciso final del artículo 8° de la Ley N° 20.780 “el gravamen no se considera para efectos de la determinación del costo marginal instantáneo de la energía, y se regula un mecanismo de compensaciones para aquellas unidades generadoras cuyo costo total unitario sea mayor o igual al costo marginal. Conforme a la normativa vigente, esta compensación será pagada por todas las eléctricas del sistema a prorrata de la totalidad de sus retiros físicos de energía, sin considerar si las unidades se encuentran asociadas a ERNC o energías contaminantes”, lo que incluye las eólicas y solares que no tienen emisión alguna (BCN, 2018).

Por último, también se criticado el sistema de recaudación de este impuesto, que es de carácter territorial y se acumula en las arcas nacionales. Por lo que la no recaudación local, implicaría que las comunidades afectadas por la contaminación atmosférica (local) actuarían como financistas de las arcas nacionales. De modo que se plantea que la recaudación se redistribuya en las comunas que están impactadas por dichos contaminantes, permitiendo así la mitigación de impactos en la salud, entre otros (BCN, 2018).

5. Impuestos a los combustibles (gasolinas, petróleo diésel, etc.)

La Ley N° 18.502 establece un gravamen a la primera venta o importación de gasolina automotriz y de petróleo diésel. Su base imponible está formada por la cantidad de combustible, expresada en metros cúbicos. La tasa del impuesto es de 1,5 UTM por m³ para el petróleo diésel y de 6 UTM por m³ para la gasolina automotriz (tasas denominadas componente base), las cuales se modificarán sumando o restando, un componente variable determinado para cada combustible señalado (Ley N° 20.493).

Este componente variable consiste en un mecanismo integrado por impuestos o créditos fiscales específicos de tasa variable que incrementarán o rebajarán el componente base, conforme a lo señalado en los siguientes numerales:

- a) Cuando el precio de referencia inferior sea mayor que el precio de paridad, el combustible estará gravado por un impuesto cuyo monto por metro cúbico será igual a la diferencia entre ambos precios. En este caso, el componente variable será igual al valor de aquel impuesto y se sumará al componente base.
- b) Cuando el precio de paridad exceda al precio de referencia superior, opera un crédito fiscal cuyo monto por metro cúbico es igual a la diferencia entre ambos precios. En este caso, el componente variable es igual al valor absoluto de dicha diferencia y se restará del componente base.

La ley establece un sistema de recuperación en la declaración mensual de IVA, del impuesto al petróleo diésel soportado en su adquisición, cuando no ha sido destinado a vehículos motorizados que transiten por calles, caminos y vías públicas en general. Por otra parte, la Ley N° 19.764 permite a las empresas de transporte de carga que sean propietarias o arrendatarias con opción de compra de camiones de un

De esta forma, según el balance del primer año de implementación del gravamen, más de 5 mil millones de pesos recaudados fueron pagados por centrales de energías renovables, equivalente al 4,75% del total recaudado. Además, indica que la compensación para el ejercicio del año 2017 ascendió a \$16.306 millones de pesos (aproximadamente US\$ 25 millones), equivalente al 14,9% del total de impuesto pagado por las empresas generadoras. Destaca, por ejemplo, que ENGIE – la principal empresa con propiedad de termoeléctricas en Chile – fue compensada en un 54,41% de lo tributado, pagando menos de la mitad de lo que le correspondería. Así también, a Enel Generaciones Chile, AES Gener y Colbún se les compensó el 10,4%, 6% y 1,56% respectivamente (...). De este modo, según la coordinadora del Proyecto Fin al Carbón de Chile Sustentable, “los costos asociados a la producción y consumo de energía termoeléctrica están siendo compensados por todas las unidades de generación que efectúan retiros al sistema, incluyendo a las unidades de generación mediante energías limpias, lo que favorecería que en el mediano plazo suban los costos de la electricidad para los consumidores”. Por lo que, los expertos proponen considerar que el impuesto a las emisiones sea un costo variable y por tanto debe adicionarse al costo variable de generación que se usa para el despacho económico, no correspondiendo que se paguen compensaciones a centrales que emiten (BCN, 2018).

peso bruto vehicular igual o superior a 3.860 kilogramos, recuperar un porcentaje de las sumas pagadas por dichos vehículos, por concepto del impuesto específico al petróleo diésel.

6. Impuesto sobre los juegos de azar

El régimen tributario de los casinos de juego en Chile puede sintetizarse de la siguiente manera:

- a) Los casinos que operan bajo la Ley N° 19.995, Ley de Casinos de Juego, pagan los siguientes impuestos:
 - i. Impuesto sobre la entrada al casino: 0,07 UTM, de beneficio fiscal. Es retenido por la sociedad operadora del casino y debe ser pagado a Tesorería dentro de los 12 primeros días del mes siguiente al de su retención.
 - ii. Impuesto del 20% sobre los ingresos brutos de la sociedad operadora del casino, descontando el IVA que afecta a los juegos, y los PPM obligatorios, pagados.

Se aplica sobre la recaudación por máquinas tragamonedas, mesas de juego, bingo u otros.

Este impuesto se distribuye en un 50% al patrimonio de la municipalidad respectiva, y el otro 50% al patrimonio del gobierno regional respectivo, en ambos casos para ser aplicado por la autoridad competente al financiamiento de obras de desarrollo.

Este impuesto es recaudado por Servicio de Tesorerías quien lo pone a disposición de los respectivos gobiernos regionales y municipalidades, dentro del mes subsiguiente al de su recaudación.

- b) Los Casinos Municipales pagan el impuesto sobre la entrada al casino, con tasa de 0,07 UTM³.
- c) Todos los casinos están afectos a Impuesto a la Renta de Primera Categoría, IVA y Patente Municipal.

La fórmula para calcular el impuesto específico al juego, es la siguiente:

Si se expresara el impuesto específico (IE) mensual de un casino en fórmulas, ésta correspondería a la ecuación que se señala a continuación: (SCJ)

$$IE = 0,2 * (IBJ - IVA - PPM),$$

Dónde:

- IE: Impuesto específico al juego
- IBJ: Ingresos brutos totales del juego o win

³ No se aplica en virtud de la Ley N° 19.995, sino por los incs. 3° y 4° del artículo 2° de la Ley N° 18.110, derogados por el artículo 62 de la Ley N° 19.995, pero que mantienen su vigencia hasta que se extingan definitivamente los respectivos contratos de concesión, sus prórrogas o renovaciones vigentes al 07.01.2005, por disponerlo así el artículo 1° transitorio de la Ley N° 19.995.

- IBSI: Ingresos brutos sin IVA
- IBSI: IBJ/1,19
- IVA: Impuesto al Valor Agregado al juego, 19% (sólo la parte correspondiente al juego y no a otras actividades, tales como restaurante y bar).
- IVA: IBJ-IBSI
- % PPM: Tasa definida por SII
- PPM: Pago provisional obligatorio mensual
- PPM: % PPM * IBSI
- 0,2: Porcentaje de impuesto, 20%

Los ingresos brutos provenientes de los juegos de azar, corresponden a la suma de los ingresos brutos obtenidos por los casinos en el desarrollo de las cinco categorías de juego -cartas, dados, ruletas, máquinas de azar y bingo- en cada jornada diaria. (SCJ).

A modo de comparación, la siguiente tabla resume las tasas de impuesto a los juegos de azar en Colombia, Buenos Aires y España.

Tabla N°3. Régimen tributario del Impuesto a los juegos de azar en Colombia, Buenos Aires y España.

	Colombia	Argentina (Buenos Aires)	España
Impuestos al operador	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Variable =</i> $\begin{cases} 17\% IB \text{ si retorno} < 83\% \\ 15\% IN \text{ si terono} \geq 83\% \end{cases}$ • Fijo= 811 salarios mínimos 	<ul style="list-style-type: none"> • 6% de los ingresos brutos • 8% de las utilidades brutas 	<ul style="list-style-type: none"> • Apuestas deportivas 22% • Apuestas deportivas mutuas de contrapartida y cruzada 20% • Rifas 20% • Concursos y otros juegos Ingresos netos 20%
Impuestos al apostador	Impuesto general a la ganancia de rifas, loterías y sorteos, 20%	Impuesto (Nacional) sobre el valor de la apuesta on-line <ul style="list-style-type: none"> • 2,5% operador argentino* • 5% operador argentino • 10% operador con part. ext • 15% operador con part ext.** 	Régimen general de las comunidades Autónomas de impuestos a las ganancias no patrimoniales de las CAA (progresivo)
Gastos de administración Autoridad fiscalizadora	1% de los impuestos directos	2% de las utilidades brutas	0,0075% de las utilidades + costos fijos por trámites

Fuente: BCN (2023), a partir de la información oficial de cada país. *Si el operador argentino realiza inversiones genuinas y comprobables. **Si el operador extranjero proviene de un país con baja o nula tributación.

III. Impuestos Correctivos en la OCDE

Los países de la OCDE utilizan los impuestos correctivos para aumentar los ingresos, y para influir en el comportamiento de los clientes cuando el consumo de ciertos productos se considera perjudicial para la salud o el medio ambiente. Esto se evidencia por la carga fiscal total sobre los cigarrillos, que supera el 60% del precio al consumidor en casi todos los países de la OCDE y el 75%, como recomienda la Organización Mundial de la Salud, en 21 países de la OCDE. La carga fiscal total de la gasolina premium sin plomo supera el 40% del precio al consumidor en todos los países de la OCDE excepto en ocho en 2022. Los niveles de impuestos correctivos para el combustible diésel siguen siendo más bajos que los de la gasolina en todos los países de la OCDE excepto en cuatro. Los combustibles de aviación suelen estar exentos de impuestos, especialmente cuando se utilizan para vuelos comerciales internacionales (OCDE, 2022).

Las principales características de los impuestos correctivos y sus objetivos de política como generadores de ingresos y herramientas para influir en el comportamiento del consumidor son ampliamente compartidos por los países de la OCDE. Sin embargo, sus tasas y estructura difieren significativamente y, por lo tanto, no es sencillo estimar el orden de magnitud de la carga fiscal total sobre bienes sujetos a impuestos correctivos específicos (OCDE, 2022)⁴.

1. Tipos de impuestos correctivos

a) Bebidas alcohólicas

Aunque los impuestos sobre las bebidas alcohólicas se encuentran entre las fuentes más antiguas de ingresos gubernamentales, la creciente importancia de otras formas de impuestos al consumo, en particular los impuestos generales al consumo como el IVA, ha reducido considerablemente la participación de estos impuestos en la tributación total. Sin embargo, ha habido un resurgimiento del interés en la tributación específica de las bebidas alcohólicas en los últimos años como un medio para influir en el comportamiento del consumidor de acuerdo con las políticas de salud pública (OCDE, 2022).

Los impuestos correctivos se pueden aplicar a las bebidas alcohólicas de dos maneras principales. El derecho puede ser *ad quantum* en relación con el contenido alcohólico del producto o *ad valorem* calculado según el valor del producto. Los dos métodos generalmente se combinan en los países de la OCDE, donde tanto el volumen basado en el contenido de alcohol como el valor del producto se tienen en cuenta para determinar el monto total de los impuestos (OCDE, 2022).

⁴ Por ejemplo, las tasas estándar de impuestos correctivos sobre la cerveza pueden atenuarse mediante la aplicación de tasas reducidas a las pequeñas cervecerías. En el caso de los productos del tabaco, los distintos tipos de derechos aplicables a los sucedáneos (cigarrillos y tabaco de liar) también pueden desdibujar el panorama. Del mismo modo, los impuestos correctivos sobre los combustibles de carretera reflejan solo una parte de la política fiscal vehicular que también incluye los peajes de carretera, los impuestos sobre matriculación y uso de vehículos, los impuestos sobre seguros, etc. (OCDE, 2022).

Los Estados miembros de la Unión Europea aplican una estructura armonizada para los impuestos correctivos sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas (Directivas del Consejo 92/83/CEE sobre la armonización de las estructuras de los impuestos correctivos sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas; y 92/84/CEE sobre la aproximación de los tipos de los impuestos correctivos sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas; complementada por la Directiva UE 2020/262 por la que se establece el régimen general de los impuestos correctivos y su circulación entre los Estados miembros) (OCDE, 2022).

La Organización Mundial de la Salud recomienda aumentar los impuestos sobre las bebidas alcohólicas como una de las políticas más rentables para reducir los niveles de consumo de alcohol a fin de combatir las enfermedades relacionadas con el alcohol, incluidas las enfermedades cardiovasculares, el cáncer y otras enfermedades no transmisibles. Desde una perspectiva de salud pública, se ha argumentado que la mejor estructura de impuestos vincula el nivel de impuestos con el contenido de alcohol, sigue el ritmo de la inflación y evita disparidades sustanciales entre diferentes tipos de bebidas. Sin embargo, se reconoce que el mercado del alcohol crea empleo en la agricultura, la industria y la distribución al tiempo que genera ingresos fiscales para los gobiernos. Por lo tanto, las medidas de salud pública para reducir el uso nocivo del alcohol a menudo se equilibran con otros objetivos y consideraciones, como mantener las industrias ancestrales, salvaguardar el libre mercado y la elección del consumidor y garantizar los ingresos del gobierno (OCDE, 2022).

La cerveza está sujeta al IVA y los impuestos correctivos en todos los países de la OCDE. Además, las Directivas europeas han establecido un impuesto especial mínimo sobre la cerveza (es decir, 1,87 EUR por hl/grado alc.), que es lo suficientemente bajo como para no ser vinculante para la gran mayoría de los Estados miembros y también prevé una posible reducción de impuesto especial sobre la cerveza producida por cervecerías pequeñas e independientes (OCDE, 2022).

Tres cuartas partes de los países de la OCDE (30 de 38) aplican tipos reducidos a las pequeñas cervecerías, con un aumento progresivo del tipo impositivo en función de su producción anual en muchos casos. Cuatro países de la OCDE no aplican ningún *Impuesto especial ad quantum* a la cerveza, pero solo impuestos *ad valorem* (Chile, Colombia, Corea y México) (OCDE, 2022).

Todos los países de la OCDE aplican la tasa de IVA estándar a la cerveza, excepto Islandia, que aplica la tasa reducida del 11 %, y Estados Unidos, donde no hay IVA pero los impuestos sobre las ventas se aplican a nivel subnacional (OCDE, 2022).

b) Vino

Las tasas de impuestos correctivos sobre el vino varían de cero a más de USD 6 por litro en los países de la OCDE (OCDE, 2022).

Los impuestos correctivos sobre el vino varían ampliamente entre los países de la OCDE desde cero (Austria, República Checa, Alemania, Grecia, Hungría, Israel, Italia, Luxemburgo, Portugal, República Eslovaca, Eslovenia, España y Suiza) hasta más de USD 4 por litro en Finlandia. e Irlanda y más de

USD 6 por litro en Noruega. En 10 países de la OCDE, el vino espumoso está sujeto a un impuesto especial más alto que el vino tranquilo (Bélgica, República Checa, Dinamarca, Francia, Hungría, Irlanda, República Eslovaca, Turquía, Reino Unido y Estados Unidos. Cuatro países de la OCDE no aplican ningún impuesto especial *ad quantum* al vino, pero sólo *impuestos ad valorem* (Chile, Colombia, Corea y México) (OCDE, 2022).

Todos los países de la OCDE aplican la tasa de IVA estándar al vino, excepto Colombia, Luxemburgo y Portugal, que aplican tasas de IVA reducidas del 5 %, 14 % y 13 %, respectivamente, al vino tranquilo, y Estados Unidos, donde no hay IVA sino impuestos sobre las ventas minoristas en el nivel subnacional (OCDE, 2022).

No se aplican tipos cero a otras bebidas alcohólicas distintas de la cerveza y el vino (OCDE, 2022).

Para otras bebidas alcohólicas además de la cerveza y el vino, las tasas de impuestos correctivos también varían entre los países de la OCDE, pero en menor medida ya que no hay tasas de impuestos correctivos de tasa cero. Estas tarifas van desde menos de USD 15 por litro de alcohol absoluto (Austria, Canadá, República Checa, Hungría, Italia, Luxemburgo, República Eslovaca, España y Estados Unidos) hasta USD 95 por litro de alcohol absoluto en Noruega y USD 128 en Islandia. Los únicos países que aplican una tasa reducida de IVA a estas bebidas alcohólicas son Colombia (5%), Islandia (11%) y Colombia (5%). Estados Unidos no aplica un IVA federal, pero los impuestos sobre las ventas minoristas se aplican a nivel subnacional (OCDE, 2022).

Cuatro países de la OCDE no aplican ningún impuesto *especial ad quantum* a estas bebidas alcohólicas sino únicamente impuestos *ad valorem* (Chile, Colombia, Corea y México) (OCDE, 2022).

c) Productos de tabaco

Dada su naturaleza, los productos del tabaco han sido durante mucho tiempo una fuente atractiva de ingresos para los gobiernos (OCDE, 2022).

Históricamente, la motivación principal para los impuestos sobre el tabaco era la recaudación de ingresos del gobierno. Casi todos los países de la OCDE han gravado los productos del tabaco durante muchas décadas e incluso durante siglos en algunos casos. El importante consumo de tabaco y la elasticidad relativamente baja de la demanda de productos de tabaco, junto con el pequeño número de productores, hicieron de estos productos un objetivo especialmente atractivo para los impuestos correctivos y otros impuestos (OCDE, 2022).

Con el tiempo, la evidencia de las consecuencias negativas para la salud del consumo de tabaco ha convertido a los impuestos sobre el tabaco en una herramienta cada vez más para reducir el consumo de tabaco. La Organización Mundial de la Salud (OMS) proporciona evidencia económica de que el aumento de los impuestos que se transfieren a los consumidores de tabaco reduce efectivamente el consumo de tabaco. Muestra que la tributación del tabaco es altamente rentable, combinando el

potencial de un impacto considerable en el consumo de tabaco con un bajo costo de implementación. La rentabilidad y los beneficios económicos de la fiscalidad del tabaco han demostrado ser varias veces superiores al coste de estas medidas (OCDE, 2022).

A diferencia de los impuestos correctivos sobre las bebidas alcohólicas y los aceites minerales, que son casi exclusivamente *ad quantum*, la mayoría de los países combinan elementos *ad quantum* y *ad valorem* para calcular los impuestos correctivos sobre los productos del tabaco (OCDE, 2022).

La carga fiscal total sobre los cigarrillos supera el 60 % del precio al consumidor en casi todos los países de la OCDE y el 75 % en la mayoría de ellos (OCDE, 2022).

d) Combustible de calefacción

Casi todos los países de la OCDE gravan el combustible para calefacción con tasas más bajas que los combustibles para motores, incluido el diésel para automóviles, que técnicamente es el mismo producto. En la Unión Europea, la Directiva del Impuesto sobre la Energía establece un tipo mínimo para el combustible de calefacción (0,021 EUR/litro), que es muy inferior al tipo del combustible para motores (0,3 EUR/litro de gasóleo). Solo Israel aplica la misma tasa especial tanto al combustible para calefacción como al *diésel* para automóviles. Los Países Bajos aplican un impuesto especial más alto al gasóleo de calefacción que al diésel de automoción (OCDE, 2022).

Las grandes diferencias en tasas de impuestos correctivos se ven en la variación de precios al consumidor de combustible para calefacción en OCDE, desde 1,070 USD/litro en Lituania y 1,075/litro en Bélgica hasta 1,958 USD/litro en Dinamarca y 1,855 USD/litro en Dinamarca (OCDE, 2022).

Todos los países de la OCDE aplican la tasa de IVA estándar al combustible para calefacción, excepto Irlanda, Luxemburgo y el Reino Unido (por el contrario, ninguno de los países de la OCDE aplica una tasa de IVA reducida al diésel o la gasolina para automóviles) (OCDE, 2022).

Cuatro países de la OCDE (Hungría, Países Bajos, Polonia y Eslovenia) informaron una reducción temporal de sus impuestos correctivos sobre el combustible para calefacción en el transcurso del año 2022 para contrarrestar el aumento de los costos de la energía (OCDE, 2022).

2. Los impuestos verdes en Chile según la OCDE

Particularmente, sobre los llamados impuestos verdes en Chile y la OCDE, el subdirector del Centro de Administración y Política Tributaria de la OCDE, David Bradbury, señala que Chile, entre los impuestos correctivos, recauda relativamente pocos ingresos derivados de impuestos relacionados al cuidado del medioambiente (Diario Financiero, 12.04.2023).

Indica que, con datos de 2022, Chile recolecta el 1,35% del PIB con estos tributos, ubicándose en la parte media-baja de la OCDE y de América Latina y el Caribe, bajo Japón, Irlanda, Canadá, Nueva

Zelanda, India, Brasil, EEUU, China y Colombia, y quedaría aún más lejos de Grecia, Eslovenia y Países Bajos, que lideran con una recolección cercana al 4% de sus economías (Diario Financiero, 12.04.2023).

A continuación, se muestra una gráfica en que se puede ver lo recién señalado.

Gráfico N° 1: Recaudación de impuestos medioambientales como % del PIB



Fuente: Diario Financiero, 12.04.2023.

Bradbury señala que, en Chile, más de la mitad de los ingresos por los impuestos “verdes”, proviene de impuestos al uso de la energía, como el impuesto específico a los combustibles, luego viene el gravamen a vehículos motorizados y una pequeña fracción de 'otros' (Diario Financiero, 12.04.2023).

Bradbury también utiliza como parámetro la proporción de emisiones contaminantes gravadas. Así, plantea que en Chile un 44% de las emisiones de todos los sectores no están gravadas, frente al 47% del promedio OCDE. Un 47%, en cambio, son gravados con un impuesto al carbono equivalente a 0,3 euros por tonelada, proporción que baja a 18% en la media del organismo (Diario Financiero, 12.04.2023).

Ahora, la mayoría de los países miembros del bloque multilateral aplican tasas altas a las emisiones; el 21% grava con una tasa equivalente a 30,60 euros por tonelada de emisiones, un 7% desde 60,1 euros

por tonelada, y un 8% más de 120 euros por tonelada. En Chile, las proporciones son bajas, no superando el 9% del total (Diario Financiero, 12.04.2023).

3. Tasas de impuestos al consumo en países OCDE

A continuación, por medio de Tablas se señalan las tasas de los impuestos a los alcoholes (cerveza, vino, bebidas alcohólicas distintas de cerveza y vino), al tabaco y a los combustibles, en los países de la OCDE. Las tablas fueron obtenidas en el documento de la OCDE “ Consumption Tax Trends 2022. VAT/GST and Excise, Core Design Features and Trends”.

Se hace presente que las tienen bastante información adicional, que puede ser necesaria para una correcta comparación de un país con otro. Por ello no se han eliminado de las tablas siguientes las referencias de países a notas, las que pueden consultarse en el sitio web de la OCDE.

Tabla N° 4. Tributación de la Cerveza.

País	Divisa	Tasa especial por hectolitro por % abv 1		Tasas de impuestos correctivos más bajas para pequeñas cervecerías independientes Impuesto especial por hectolitro por % abv 1			Impuesto especial sobre la cerveza de bajo contenido alcohólico Impuesto especial por hectolitro de producto 2		Tasa de IVA	Tasa de impuestos correctivos progresiva por fuerza 3
		Moneda nacional	USD	Producción anual (hl) 4	Moneda nacional	USD	Moneda nacional	USD	%	
Australia*	AUD	Nota de país		Nota de país			Nota de país		10.0	Sí
Austria*	EUR	5.00	5.88	≤ 12 500	3	3.53	0.00	0.00	20.0	No
				≤ 25 000	3.5	4.12			20.0	
				≤ 37 500	4	4.71			20.0	
				≤ 50 000	4.5	5.29			20.0	
Bélgica*	EUR	5.01	5.89	≤ 12 500	4.36	5.13	0.00	0.00	21.0	No
				≤ 25 000	4.50	5.29			21.0	
				≤ 50 000	4.65	5.47			21.0	
				≤ 75 000	4.79	5.64			21.0	
				≤ 200 000	4.94	5.81			21.0	
Canadá*	CANA-LLA	Nota de país		Nota de país	Nota de país		Nota de país		5.0/13.0 15.0	Sí
Chile*	CLP	Nota de país		Nota de país			Nota de país		19.0	No
Colombia*	POLI-CÍA	Nota de país		Nota de país			Nota de país		19.0	No
Costa Rica	CDN	Nota de país		Nota de país			Nota de país		13.0	
República Checa*	CZK	80.00	3.69	≤ 10 000	40.00	1.85	0.00	0.00	21.0	No
				≤ 50 000	48.00	2.21			21.0	

				≤ 100 000	56.00	2.58			21.0	
				≤ 150 000	64.00	2.95			21.0	
				≤ 200 000	72.00	3.32			21.0	
Dinamarca*	DKK	48.74	7.75	≤ 3 700	Nota de país		0.00	0.00	25,0	No
				≤ 20 000	Nota de país				25,0	
				≤ 200 000	Nota de país				25,0	
Estonia*	EUR	12.70	14.94	≤ 15 000	6.35	7.47	0.00	0.00	20.0	No
Finlandia*	EUR	38.05	44.76	≤ 5 000	19.03	22.39	0.00/24.75	0.00 – 29.12	24.0	No
				≤ 30 000	26.64	31.34			24.0	
				≤ 55 000	30.44	35.81			24.0	
				≤ 100 000	34.25	40.29			24.0	
Francia*	EUR	7.70	9.06	≤ 200 000	3.85	4.53	3.85	4.53	20.0	No
Alemania*	EUR	1.97	2.32	≤ 5 000	0.98	1.15	0.00	0.00	19.0	No
				≤ 10 000	1.18	1.39			19.0	
				≤ 20 000	1.38	1.62			19.0	
				≤ 40 000	1.48	1.74			19.0	
Grecia*	EUR	12.50	14.71	≤ 200 000	6.25	7.35	0.00	0.00	24.0	No
Hungría*	HUF	1620.00	5.34	≤ 200 000	810.00	2.67	0.00	0.00	27,0	No
Islandia*	ISK	Nota de país		–	–	–	0.00	0.00	11.0	Sí
Irlanda*	EUR	22.55	26.53	≤ 50 000	Nota de país		0.00 Nota de país	0.00	23.0	No
Israel*	ILS	240.00	74.30	–	–	–	Nota de país		17.0	No
Italia*	EUR	7.35	8.65	≤ 10 000	3.675	4.32	0.00 Nota de país	0.00	22.0	No

				≤ 30 000	5.145	6.05				
				≤ 60 000	5.880	6.92				
Japón*	Guay	Nota de país		≤ 100 000	Nota de país		–	–	10.0	No
Corea*	KRW	Nota de país					Nota de país		10.0	No
Letonia*	EUR	8.20	9.65	≤ 10 000	4.10	4.82	0.00	0.00	21.0	No
Lituania*	EUR	7.82	9.20	≤ 10 000	3.91	4.60	0.00	0.00	21.0	No
Luxemburgo*	EUR	1.98	2.33	≤ 50 000	0.98	1.15	0.00	0.00	17.0	No
				≤ 200 000	1.12	1.32			17.0	
México*	MXN	26,50%					Nota de país	–	16.0	Sí
Países Bajos*	EUR	Nota de país		≤ 200 000	Nota de país	–	0.00	0.00	21.0	Sí
Nueva Zelanda*	NZD	29.05	20.61				Nota de país	–	15.0	No
Noruega*	Krone	Nota de país					Nota de país		25.0	Sí
Polonia*	PLN	23.58	6.11	≤ 200 000	Nota de país		0.00	0.00	23.0	No
Portugal*	EUR	Ver nota		≤ 200 000	Nota de país		0.00 Nota de país		23.0	No
República Eslovaca*	EUR	3.59	4.22	≤ 200 000	2.65	3.12	0.00	0.00	20.0	No
Eslovenia*	EUR	12.10	14.24	≤ 20 000	6.05	7.12	0.00	0.00	22.0	No
España*	EUR	Nota de país		–	–	–	0.00 Nota de país	0.00	21.0	No
Suecia*	Coronas suecas	202.00	23.57	–	–	–	0.00	0.00	25,0	No
Suiza*	Franco suizos	Nota de país		≤ 55 000	Nota de país		Nota de país		7.7	Sí

Turquía*	Lira	352.77	6.19	–	–	–	0.00	0.00	18.0	No
Reino Unido*	GBP	19.08	26.14	≤ 60 000	Nota de país		8.42	11.53	20.0	No
Estados Unidos*	USD	Nota de país		≤ 2 347 000	Nota de país		–	–		No

Notas:

*Ver notas de países.

Conversión de la moneda nacional en USD: las tasas de conversión son las tasas promedio del mercado (2021) publicadas en Estadísticas monetarias mensuales de la OCDE (*stats.oecd.org*).

Cerveza tal como se define en la nomenclatura aduanera de la OMA en 2203.

← 1. % abv = porcentaje de alcohol puro por volumen a 20°C. En algunos países, la tasa especial sobre la cerveza se calcula por hectolitro por grado Plato. Para facilitar la lectura, todas las cantidades se han convertido en % abv. No existe una conversión precisa entre los grados Plato y el % vol., pero a efectos fiscales, a menudo se supone que el 1 % vol. equivale a 2,5 grados Plato. Como resultado, las tasas impositivas expresadas en grados Platón se han multiplicado por 2,5 para obtener el % abv (Grados Plato: que mide la densidad del mosto de cerveza en términos de porcentaje de extracto por peso).

← 2. La cerveza con un grado alcohólico inferior a cierto % de alcohol por volumen está gravada a una tasa más baja o no gravada en algunas jurisdicciones. Algunos (como la UE) no consideran la cerveza con un bajo contenido alcohólico (por ejemplo, menos del 0,5% vol. en la UE) una cerveza y no está sujeta a impuestos correctivos.

← 3. El Tasa de impuesto especial progresivo por fuerza cubre situaciones en las que el impuesto especial por hectolitro por % vol. es más alto para productos con un % vol. más alto.

← 4. La producción anual en hectolitros debe entenderse en tramos, por ejemplo, “≤ 10 000” en la primera fila y “≤ 20 000” en la fila de abajo deben entenderse como “producción hasta 10 000” y “producción entre 10 000 y 20 000”.

Fuente: OECD, 2022

Tabla N° 5: Tributación del Vino.

País	Divisa	Vino tranquilo 1			Vino tranquilo bajo en alcohol 3			Vino espumoso 2			Vino espumoso bajo en alcohol 3		
		Impuesto especial por hectolitro de producto		IVA	Impuesto especial por hectolitro de producto		IVA	Impuesto especial por hectolitro de producto		IVA	Impuesto especial por hectolitro de producto		IVA
		Moneda nacional	USD	%	Moneda nacional	USD	%	Moneda nacional	USD	%	Moneda nacional	USD	%
Australia*	AUD	Nota de país		10.00	Nota de país		10.00	Nota de país	-	10.00	Nota de país		10.00
Austria	EUR	0.00	0.00	20.00	0.00	0.00	20.00	0.00	0.00	20.00	0.00	0.00	20.00
Bélgica	EUR	74.91	88.13	21.00	23.91	28.13	21.00	256.32	301.55	21.00	23.91	28.13	21.00
Canadá*	CAD	67.20	53.76	5.0/13.0 15.0	Nota de país	-	5.0/13.0 15.0	67.20	53.76	5.0/13.0 15.0	Nota de país	-	5,0/13,0 15,0
Chile*	CLP	Nota de país	-	19.00	Nota de país	-	19.00	Nota de país	-	19.00	Nota de país	-	19.00
Colombia*	POLICÍA	Nota de país	-	5.0	Nota de país	-	5.0	Nota de país	-	5.0	Nota de país	-	5.0
Costa Rica*	CDN	Nota de país	-	13.0	Nota de país	-	13.0	Nota de país	-	13.0	Nota de país	-	13.0
República Checa	CZK	0.00	0.00	21.00	0.00	0.00	21.00	2 340.00	107.93	21.00	0.00	0.00	21.00
Dinamarca*	DKK	1 126 Abv. >6 pero ≤ 15 Nota de país	179.01	25.00	518 Abv. >1.2 pero ≤ 6 Nota del país:	82.35	25.00	1 461 Abv. >6 pero ≤ 15	232.27	25.00	853 Abv. >1.2 pero ≤ 6 Nota del país:	132.75	25.00
		1 508	239.75	25.00			25	1 843	293.00	25.00			

		Abv. >15 pero ≤ 22: Nota de país						Abv. >15 pero ≤ 22: Nota de país					
Estonia*	EUR	147.82	173.91	20.00	63.35	74.53	20.00	147.82	173.91	20.00	63.35	74.53	20.00
Finlandia*	EUR	421.00	495.29	24.00	Nota de país	-	24.00	421.00	495.29	24.00	Nota de país	-	24.00
Francia*	EUR	3.92	4.61	20.00	0.00	0.00	20.00	9.70	11.41	20.00	3.92	4.61	20.00
Alemania*	EUR	0.00	0.00	19.00	0.00	0.00	19.00	Nota de país	-	19.00	0.00	0.00	19.00
Grecia	EUR	0.00	0.00	24.00	0.00	0.00	24.00	0.00	0.00-	24.00	0.00	0.00	24.00
Hungría*	HUF	0.00	0.00	27.00	0.00	0.00	27.00	16 460.00	54.30	27.00	0.00	0.00	27.00
Islandia*	ISK	Nota de país	-	11.00	Nota de país	-	11.00	Nota de país	-	11.00	Nota de país	-	11.00
Irlanda*	EUR	424.84	499.81	23.00	141.57	166.55	23.00	849.68	999.62	23.00	141.57	166.55	23.00
Israel	ILS	0.00	0.00	17.00	0.00	0.00	17.00	Nota de país	-	17.00	0.00	0.00	17.00
Italia	EUR	0.00	0.00	22.00	0.00	0.00	22.00	0.00	0.00	22.00	0.00	0.00	22.00
Japón*	Guay	9000.00	82.00	10.00	9 000.00	82.00	10.00	9000.00	82.00	10.00	9000.00	82.00	10.00
Corea*	KRW	Nota de país	-	10.00	Nota de país	-	10.00	Nota de país	-	10.00	Nota de país	-	10.00
Letonia*	EUR	111.00	130.59	21.00	111.00	130.59	21.00	111.00	130.59	21.00	111.00	130.59	21.00
Lituania*	EUR	181.00	212.94	21.00	78	91.6	21.00	181.00	212.94	21.00	78.00	91.76	21.00
Luxemburgo*	EUR	0.00	0.00	14 o 17	0.00	0.00	14 o 17.00	0.00	0.00	17.00	0.00	0.00	14.00
México*	MXN	26,5% / 30%	-	16.00	26,5%	-	16.00	26,5% / 30%	-	16.00	26,5%	-	16.00
Países Bajos*	EUR	88.30	103.88	21.00	44.24	52.05	21.00	88.30	103.88	21.00	44.24	52.05	21.00

Nueva Zelanda	NZD	290,54	206.06	15.00	290.54	206.06	15.00	290,54	206.06	15.00	290,54	206.06	15.00
Noruega*	no está bien	5 784.00	673.34	25.00	Nota de país	-	25.00	5 784.00	673.34	25.00	Nota de país	-	25.00
Polonia*	PLN	191.00	49.48	23.00	191.00	49.48	23.00	191.00	49.48	23.00	191.00	49.48	23.00
Portugal	EUR	0.00	0.00	13.00	0.00	0.00	13.00	0.00	0.00	23.00	0.00	0.00	23.00
República Eslovaca*	EUR	0.00	0.00	20.00	0.00	0.00	20.00	79.65	93.71	20.00	54.16	63.72	20.00
Eslovenia	EUR	0.00	0.00	22.00	0.00	0.00	22.00	0.00	0.00	22.00	0.00	0.00	22.00
España*	EUR	0.00	0.00	21.00	0.00	0.00	21.00	0.00	0.00	21.00	0.00	0.00	21.00
Suecia*	coronas suecas	Nota de país		25.00	Nota de país	-	25.00	Nota de país	-	25.00	Nota de país	-	25.00
Suiza*	francos suizos	0.00	0.00	7.70	0.00	0.00	7.70	0.00	0.00	7.70	0.00	0.00	7.70
Turquía*	Lira	1 734.57	196.00	18.00	2 958.49	334.29	18.00	11 719.16	1 324.18	18.00	2 958.49	334.29	18.00
Reino Unido*	GBP	297.57	407.63	20.00	91.68	125.59	20.00	381.15	522.12	20.00	91.68	125.59	20.00
Estados Unidos*	USD	38.00	38.00	-	Nota de país	-	-	105.00	105.00	-	Nota de país	-	-

Notas:

← 1. Vino tranquilo según se define en el código aduanero 2204 de la OMA.

← 2. Vino espumoso tal como se define en el código aduanero 2204 de la OMA 10.

← 3. No existe una definición internacional o de la OCDE de "vino bajo en alcohol". Los umbrales nacionales (en % vol.) se indican en las notas de los países pertinentes, si las hubiere.

Conversión de la moneda nacional en USD: las tasas de conversión son las tasas promedio del mercado (2021) publicadas en Estadísticas monetarias mensuales de la OCDE (stats.oecd.org).

Fuente: OECD, 2022.

Tabla N° 6: Tributación de las Bebidas Alcohólicas distintas de la Cerveza y el Vino.

País	Divisa	Alcohol etílico sin desnaturalizar 1 Impuesto por hectolitro de alcohol absoluto				Otras bebidas fermentadas 2 Impuesto por hectolitro de alcohol absoluto			
		Extirpar		Tasa de IVA %	Tasa de pequeño productor	Extirpar		Tasa de IVA %	Tasa de pequeño productor
moneda nacional	Dólar estadounidense	moneda nacional	Dólar estadounidense						
Australia*	AUD	8 891.00	6684.96	10.00	No	Nota de país		10.00	
Austria*	EUR	1 200.00	1141.76	20.00	Sí	Nota de país		20.00	
Bélgica*	EUR	2 992.79	3520.93	21.00	No	Nota de país		21.00	
Canadá*	CAD	1 273.60	1018.88	5.0/13.0/15.0	No	Nota de país		5.0/13.0/15.0	
Chile*	CLP	Nota de país	-	19.00	No	Nota de país		19.00	
Colombia*	POLICÍA	Nota de país	-	5.00	No	Nota de país		5.00	
Costa Rica*	CDN	Nota de país	-	13.0	No	Nota de país		13.0	
República Checa*	CZK	32 250.00	1087.55	21.00	No	Nota de país		21.00	
Dinamarca*	DKK	15 000.00	2384.74	25.00	Sí	Nota de país		25.00	No
Estonia*	EUR	1 881	2212.94	20.00	No	147.82	173.91	20.00	No
Finlandia*	EUR	5 035.00	5923.53	24.00	No	Nota de país		24.00	

Francia*	EUR	1 806.28	2125.04	20.00	No	Nota de país		20.00	
Alemania*	EUR	1 303.00	1532.94	19.00	Sí	Nota de país		19.00	
Grecia*	EUR	2 450.00	2882.32	24.00	Sí	20.00	23.53	24.00	No
Hungría*	HUF	333 385.00	1099.77	27.00	Sí	Nota de país		27.00	
Islandia*	ISK	1 627 000.00	12812.03	11.00	No	Nota de país		11.00	
Irlanda*	EUR	4 257.00	5008.24	23.00	No	Nota de país		23.00	
Israel	ILS	8 704.00	2694.74	17.00	No			17.00	
Italia*	EUR	1 035.52	1218.26	22.00	No	0.00	0.00	22.00	
Japón*	Guay	Nota de país	-	10.00	Sí	Nota de país		10.00	Sí
Corea*	KRW	Nota de país	-	10.00	No	Nota de país		10.00	
Letonia*	EUR	1 724.00	2028.24	21.00	Sí	111.00	130.59	21.00	
Lituania*	EUR	2 163.00	2544.71	21.00	No	181 / 78	212,91 / 91,76	21.00	
Luxemburgo*	EUR	1 041.15	1224.88	17.00	No	Nota de país		17.00	
México*	MXN	53%	-	16.00	No	Nota de país		16.00	
Países Bajos*	EUR	1 686.00	1983.53	9.0/21.0	No	Nota de país		9.0/21.0	
Nueva Zelanda*	NZD	Nota de país	-	15.00	No	Nota de país		15.00	

Noruega*	no está bien	82 200.00	9569.27	25.00	No	Nota de país		25.00	Sí
Polonia*	PLN	6 903,00	1788.34	23.00	No	Nota de país		23.00	Sí
Portugal*	EUR	1 386.93	1631.68	23.00	Sí	10.44	12.28	23.00	No
República Eslovaca*	EUR	1 080.00	1270.59	20.00	No	Nota de país		20.00	Sí
Eslovenia*	EUR	1 320.00	1552.94	22.00	Sí	Nota de país		22.00	
España*	EUR	958.94	1128.16	21.00	Sí	Nota de país		21.00	
Suecia*	Coronas suecas	51 659.00	6017.39	25.00	No	Nota de país		25.00	
Suiza*	Francos suizos	2 900.00	3186.81	7.70	Sí	Nota de país		7.70	
Turquía*	Lira	48 198.75	5446.19	18.00	No	Nota de país		18.00	
Reino Unido*	GBP	2 874.00	3936.99	20.00	No	Nota de país		20.00	
Estados Unidos*	Dólar estadounidense	905.00	905.00	-	No	Nota de país		-	

Notas:

← 1. Alcohol etílico sin desnaturalizar según se define en los códigos aduaneros 2207 y 2208 de la OMA.

← 2. Otras bebidas fermentadas definidas en el código aduanero 2206 de la OMA.

Conversión de la moneda nacional en USD: las tasas de conversión son las tasas promedio del mercado (2021) publicadas en Estadísticas monetarias mensuales de la OCDE (*stats.oecd.org*).

Fuente: OECD, 2022.

Tabla N° 7: Tributación del Tabaco.

País	Divisa	Cigarrillos					Cigarros 2					Tabaco de liar para cigarrillos					IVA
		Impuesto especial específico por 1 000 cigarrillos		Impuesto especial sobre el valor	Tasa especial mínima global por 1000 cigarrillos 3		Impuesto especial específico por 1 000 puros		Impuesto especial sobre el valor	Tasa especial mínima general por 1000 cigarros		Impuesto especial específico por 1 000 gramos		Impuesto especial sobre el valor	Tasa mínima global del impuesto especial por 1000 gramos 3		
		Moneda nacional	Dólar estadounidense	% de RSP 1	Moneda nacional	Dólar estadounidense	Moneda nacional	Dólar estadounidense	% de RSP 1	Moneda nacional	Dólar estadounidense	Moneda nacional	Dólar estadounidense	% de RSP 1	Moneda nacional	Dólar estadounidense	%
Australia*	AUD	1119.05	841.39	0.00			Nota de país	-	0.00			1598.64	1201.98	0.00			10.00
Austria*	EUR	68.00	80.00	34.50	153,63	180.74	0.00	0.00	13.00			0.00	0.00	56.00	130	152.94	20.00
Bélgica*	EUR	81.47	95.85	40.04			0.00	0.00	10.00			63.31	74.48	31.50			21.00
Canadá*	CAD	145.45	116.36	00.00			Nota de país	-	Nota de país			181.81	145.45	00.00			5.0/13.0/15.0
Chile*	CLP	55819.99	73.55	30.00			Nota de país		52.60			Nota de país		59.70			19.00
Colombia*	POLICÍA	140 000	37.40	10.00			140 000.00	37.40	10.00			223 000.00	59.67	10.00			19.00
Costa Rica*	CDN	24 064	38.76	22.00			Nota de país	-				Nota de país					13.0
República Checa	CZK	1880.00	86.72	30.00	3 360		2190.00	101.01	-			2860.00	131.92	-			21.00
Dinamarca*	DKK	1 935.40	307.69	1.00			1 185.10	188.41	10.00	2 279	362.32	1 550.90	246.57	0.00			25.00
Estonia*	EUR	91.30	107.41	30.00	152.85	179.82	151.00	177.65	10.00	211.00	248.24	101.90	119.88	0.00			20.00
Finlandia*	EUR	83.20	97.88	52.00	322.40	379.29	65.20	76.71	34.00	322.40	379.29	59.50	70.00	52.00	214.30	252.12	24.00
Francia*	EUR	63.60	74.82	55.00	336.70	396.12	48.70	57.29	36.30	268.90	316.35	83.50	98.24	49.10			20.00
Alemania*	EUR	108.8	128.00	19.84	Nota de país		14.00	16.47	1.47	Nota de país		49.65	58.41	16.00	Nota de país		19.00

Grecia*	EUR	82.50	97.06	26.00			0.00	0.00	35.00			170.00	200.00	0.00			24.00
Hungría*	HUF	26 000	85.77	23.00			4 400.00	14.51	14.00			23 600.00	77.85	0.00			27.00
Islandia*	ISK	27 102.50	213.42	0.00			Nota de país	-	0.00			30 150.00	237.42	Nota de país			24.00
Irlanda*	EUR	383.42	451.08	8.83			Nota de país	-	0.00			418.01	491.78	0.00			23.00
Israel*	ILS	408.12	126.35	Nota de país			0.00	0.00	Nota de país			583.04	180.51	0.00			17.00
Italia	EUR	22.09	25,99	59.80			0.00	0.00	23.50			0.00	0.00	59.00			22.00
Japón*	Guay	15244.00	138.90	0.00			15244.00	138.90	0.00			15244.00	138.90	0.00			10.00
Corea*	KRW	145 720.00	127.38	64.76			Nota de país	-	0.00			103 200.00	91.20	0.00			10.00
Letonia	EUR	98.00	115.29	15.00	128.40	151.06	115.20	135.53	-			85,90	101.06	-			21.00
Lituania*	EUR	74.30	87.41	25.00	122.50	144.12	Nota de país	-	-	-		97.00	114.12	-	-		21.00
Luxemburgo*	EUR	18.89	22.22	46.65			0.00	0.00	10.00			16.50	19.41	33.15			17.00
México*	MXN	548.40	27.05	41.01	Ninguno		Nota de país	-	Nota de país	Ninguno		Nota de país	-	Nota de país	Ninguno		16.00
Países Bajos	EUR	223.82	263.32	5.00	243.25	286.18	0.00	0.00	9.00			160.91	189.31	0.00			21.00
Nueva Zelanda*	NZD	Nota de país	-	0.00			Nota de país	-	0.00			Nota de país	-	0.00			15.00
Noruega	no está bien	2 950.00	343.42	0.00			2 950.00	343.42	0.00			2 950.00	343.42	0.00			25.00
Polonia*	PLN	228.10	59.09	32.05	487.55	126.31	433.00	112.18	-	Nota de país		155.79	40.36	32.05	313.42	81.20	23.00
Portugal*	EUR	101.00	118.82	14.00	137.53	161.80	0.00	0.00	25.00			81.00	95.29	15.00			23.00
República Eslovaca*	EUR	74.60	87.76	23.00	116.50	137.06	76.70	90.24	-			89.30	105.106	0.00			20.00
Eslovenia*	EUR	78.947	92.88	22.77			0.00	0.00	6.30			48.00	46.62	37.00			22.00
España	EUR	24.70	29.06	51.00	131.50	154.71	0.00	0.00	15.80	41.5	48.42	23.50	27.65	41.50	98.75	116.18	21.00

Suecia*	Coronas suecas	1600.00	186.70	1.00			1 410.00	164.53	0.00			1 957.00	228.35	0.00			25.00
Suiza*	Franco suizos	118.32	130.02	25.00	212.20	233.19	5.60	6.15	1.00			38.00	41.76	25.00	80	87.91	7.70
Turquía*	Lira	715.00	80.79	63.00			864.20	97.65	45.00	646.60	73.06	837.00	94.58	55	92.10	10.41	18.00
Reino Unido*	GBP	262.90	360.14	16.50			327.92	449.21	0.00			302.34	414.16	0.00			20.00
Estados Unidos*	USD	132.00	132.00	Nota de país	Nota de país		Nota de país	-	-	Nota de país		Nota de país	-	-			-

Notas:

* Ver notas de países.

Conversión de la moneda nacional en USD: las tasas de conversión son las tasas promedio del mercado (2021) publicadas en Estadísticas monetarias mensuales de la OCDE (*stats.oecd.org*).

← 1. RSP. Precio de venta al por menor.

← 2. Cigarros. Japón grava los cigarros a una tasa por 1 000 piezas y no según el peso. En Japón se supone que un cigarro pesa 1 gramo.

← 3. Las tasas mínimas de impuestos correctivos (expresadas en la moneda local por 1000 unidades en esta tabla para permitir la comparación entre países) son aquellas aplicables para evitar que un precio sin impuestos demasiado bajo (sobre el cual se cobra el impuesto especial sobre el valor) conduzca a un importe global del impuesto especial demasiado bajo. En la UE, también se aplica una tasa mínima de impuestos correctivos como porcentaje del precio de venta promedio ponderado, que no se refleja en la tabla en sí, pero se menciona en la nota de país para la UE.

Fuente: OECD, 2022.

Tabla N° 8: Carga fiscal como porcentaje del precio total de los cigarrillos (año 2020).

País	Precio sin impuestos (USD) 1	Impuesto especial específico	Impuesto especial sobre el valor	Participación fiscal total % RSP	Precio de un paquete de 20 cigarrillos		
					Divisa	Precio (PVP en moneda local)	Precio (PVP en USD) 2
Australia	5.26	Sí	No	73.91	AUD	29.30	20.15
Austria	1,65	Sí	Sí	74.52	EUR	5.70	6.49
Bélgica	1.79	Sí	Sí	76.95	EUR	6.80	7.74
Canadá	3.67	Sí	No	61.71	CAD	12.85	9.58
Chile	0.77	Sí	Sí	80.04	CLP	3044.00	3.84
Colombia*	0.37	Sí	Sí	73.13	POLICÍA	5152.00	1.39
Costa Rica	1.75	Sí	Sí	53.62	CDN	2200.00	3.76
República Checa*	1.06	Sí	Sí	77.17	CZK	108.00	4.65
Dinamarca	2.05	Sí	Sí	77.98	DKK	61.00	9.32
Estonia*	0,56	Sí	Sí	87.64	EUR	4.00	4.56
Finlandia	1.16	Sí	Sí	88.23	EUR	8.60	9.85
Francia	1.91	Sí	Sí	83.23	EUR	10.00	11.39
Alemania	2.91	Sí	Sí	63.54	EUR	7.00	7.97
Grecia	1.01	Sí	Sí	80.84	EUR	4.65	5.30
Hungría	1.32	Sí	Sí	72.72	HUF	1485.00	4.82
Islandia	4.82	Sí	No	54.96	ISK	1449.00	10.70
Irlanda	3.25	Sí	Sí	78.87	EUR	13.50	15.38
Israel	1.66	Sí	Sí	83.21	ILS	34.00	9.88
Italia	1.57	Sí	Sí	76.59	EUR	5.90	6.72

Japón	1.86	Sí	No	61.03	JPY	510.00	4.78
Corea	1.00	Sí	No	73.86	KRW	4500.00	3.81
Letonia	0.85	Sí	Sí	79.90	EUR	3.70	4.21
Lituania	1.23	Sí	Sí	74.02	EUR	4.15	4.73
Luxemburgo	1,95	Sí	Sí	68.27	EUR	5.40	6.15
México*	1.00	Sí	Sí	67.57	MXN	66.00	3.08
Países Bajos	2.08	Sí	Sí	77.17	EUR	8.00	9.11
Nueva Zelanda	3.49	Sí	No	82.00	NZD	29,90	19.42
Noruega	5.27	Sí	No	61.55	NOK	129.00	13.70
Polonia	0.91	Sí	Sí	78.40	PLN	16.50	4.23
Portugal*	1.07	Sí	Sí	78.61	EUR	4.40	5.01
República Eslovaca	0.87	Sí	Sí	76.72	EUR	3.46	3.78
Eslovenia	0,92	Sí	Sí	78.67	EUR	3.80	4.33
España	1.24	Sí	Sí	78.24	EUR	5.00	5.69
Suecia	2.36	Sí	Sí	68.06	Coronas suecas	68.00	7.38
Suiza	3.70	Sí	Sí	59.63	FR	8.60	9.16
Turquía	0.40	Sí	Sí	84.88	INTENTAR	18.50	2.64
Reino Unido	2.74	Sí	Sí	79.25	GBP	10.30	13.21
Estados Unidos	4.14	Sí	No	39.97	USD	7.33	7.33

* Ver notas de países.

Esta tabla muestra la carga fiscal total expresada como un porcentaje de todos los impuestos en el precio de venta minorista (RSP) de un paquete de 20 cigarrillos (marca más vendida). De acuerdo con las prácticas de la OMS, muestra los precios e impuestos aplicables el 31 de julio del año considerado (aquí el 31 de julio de 2020), excepto para Canadá y EE. UU. donde se utilizan los promedios anuales (2020).

← 1. El precio sin impuestos de un paquete de 20 cigarrillos es una estimación calculada a partir del precio de venta al por menor (= precio al consumidor, todos los impuestos incluidos - RSP) y la participación fiscal total como porcentaje de este RSP, es decir, el precio sin impuestos = $RSP - [RSP \times \text{participación fiscal total}/100]$.

← 2. Conversión en USD: Tasas de cambio de mercado para 2020 – Estadísticas de la OCDE.

Fuente: OECD, 2022.

Tabla N° 9: Tributación del fuelóleo ligero para uso doméstico (por litro, 1.er trimestre de 2022).

País	Divisa	Precio sin impuestos 1		Impuesto especial 2	tasa de IVA 3	importe del IVA	Total impuestos	Precio total		Impuesto total como % del precio total
		Moneda nacional	USD 4	Moneda nacional	%	Moneda nacional	Moneda nacional	Moneda nacional	USD 4	
Australia*	AUD	Nota de país			10.00					
Austria*	EUR	0.845	0.949	0.109	20.00	0.191	0.300	1.145	1.285	26.2
Bélgica*	EUR	0.773	0.868	0.019	21.00	0.166	0.185	0.958	1.075	19.3
Canadá*	CAD	1.220	0.963	0.107	5.00	0.066	0.173	1.393	1.100	12.4
Chile*	CLP	796.062	0.985	0.000	19.00	151.252	151.252	947.314	1.172	16.0
Colombia*	POLICÍA	Nota de país								
Costa Rica*	CDN	Nota de país								
República Checa*	CZK	19.877	0.905	0.660	21.00	6.263	6.923	26.800	1.220	25,8
Dinamarca*	DKK	7.103	1.071	3.280	25.00	2.596	5.876	12.979	1.958	45.3
Estonia	EUR	0.956	1.073	0.058	20.00	0.203	0.261	1.217	1.366	21.4
Finlandia*	EUR	0.942	1.058	0.276	24.00	0.292	0.568	1.510	1.696	37.6
Francia	EUR	0.911	1.023	0.156	20.00	0.213	0.369	1.280	1.437	28,9
Alemania*	EUR	0.817	0.917	0.142	19.00	0.182	0.324	1.141	1.281	28.4
Grecia*	EUR	0.781	0.877	0.280	24.00	0.255	0.535	1.316	1.477	40.6
Hungría*	HUF	Nota de país			27.00					
Islandia*	ISK	Nota de país			24.00					
Irlanda*	EUR	0.822	0.923	0.158	13.50	0.132	0.290	1.112	1.249	26.1
Israel	ILS	2.348	0.734	2.998	17.00	0.909	3.907	6.255	1.956	62.5

Italia*	EUR	0.902	1.013	0.403	22.00	0.287	0.690	1.592	1.787	43.3
Japón*	JPY	98.664	0.849	2.800	10.00	10.146	12.946	111.610	0.961	11.6
Corea*	KRW	1023.895	0.850	72.450	10.00	109.635	182.085	1205.980	1.001	15.1
Letonia*	EUR	0.815	0.915	0.073	21.00	0.186	0.259	1.074	1.206	24.1
Lituania	EUR	0.767	0.861	0.021	21.00	0.165	0.186	0.953	1.070	19.6
Luxemburgo*	EUR	0.780	0.876	0.077	14.00	0.120	0.197	0.977	1.097	20.2
México*	MXN	Nota de país								
Países Bajos*	EUR	0.851	0.955	0.537	21.00	0.291	0.828	1.679	1.885	49.3
Nueva Ze- landa*	NZD	Nota de país								
Noruega*	NOK	Nota de país								
Polonia	PLN	3.944	0.958	0.232	23.00	0.960	1.192	5.136	1.248	23.2
Portugal	EUR	0.838	0.941	0.389	23.00	0.282	0.671	1.509	1.694	44.5
República Eslovaca*	EUR	Nota de país								
Eslovenia*	EUR	0.637	0.715	0.187	22.00	0.181	0.368	1.005	1.129	36.6
España*	EUR	0.776	0.871	0.097	21.00	0.183	0.280	1.056	1.186	26.5
Suecia*	Coronas suecas									
Suiza*	Francos suizos	0.724	0.784	0.324	7.70	0.081	0.405	1.129	1.222	35,9
Turquía*	Lira	11.858	0.851	1.137	18.00	2.339	3.476	15.334	1.100	22.7
Reino Unido	GBP	0.748	1.004	0.111	5	0.043	0.154	0.902	1.210	17.1
Estados Unidos*	USD	1.099	1.099		0.00	0.000	0.054	1.153	1.153	4.7

Notas:

* Nota de país

← 1. El precio antes de impuestos es el precio sin IVA ni impuestos correctivos.

← 2. Los impuestos correctivos se expresan en moneda local por litro. Incluyen todos los impuestos distintos del IVA que gravan el producto. A los efectos de esta tabla, los pagos realizados a organismos específicos que utilizan todos los montos recaudados para cumplir misiones específicas (p. ej., algunas tarifas de existencias de emergencia) no se consideran "impuestos" y se incluyen en el precio sin impuestos. Cuando se aplican diferentes tarifas a un mismo producto dependiendo, por ejemplo, de su biocombustible o contenido de azufre, la tarifa que se muestra es la aplicable al combustible más utilizado en el país, sujeto a posibles notas de país.

← 3. GST para Australia, Canadá y Nueva Zelanda, impuestos sobre las ventas para los Estados Unidos e impuesto sobre el consumo para Japón. IVA para todos los demás países.

← 4. Conversión de moneda nacional en USD: las tasas de conversión son las tasas de mercado promedio (Q1 2022) publicadas en Estadísticas monetarias mensuales de la OCDE (stats.oecd.org).

Fuente: OECD, 2022.

Fuentes normativas

Decreto Ley N° 824 de 1974, Ministerio de Hacienda, Ley sobre Impuesto a la Renta. Disponible en: <https://bcn.cl/355lh> (mayo, 2023).

Decreto Ley N° 825 de 1974, Ministerio de Hacienda, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. Disponible en: <https://bcn.cl/2ip9v> (mayo, 2023).

Decreto Ley N° 828 de 1974, Establece normas para el cultivo, elaboración, comercialización e impuestos que afectan al tabaco. Disponible en: <https://bcn.cl/2p46q> (mayo, 2023).

Ley N° 20.780, Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario. Disponible en: <https://bcn.cl/2o0dn> (mayo, 2023).

Referencias

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

- (2018). Implementación del Impuesto Verde en Chile. Elaborado por Nicolás García Bernál, Disponible en: <http://bcn.cl/3d4gp> (mayo, 2023)
- (2023). Regulación de juegos en línea: los casos de Colombia, Buenos Aires y España. Elaborado por Mauricio Holz. Disponible en: <http://bcn.cl/3d4h5> (mayo, 2023).

El Diario Financiero, 2023/04/12. Economía. Impuestos verdes: empresas activan lobby mientras Chile está entre países que menos recaudan. Disponible en: <https://www.df.cl/economia-y-politica/df-tax/impuestos-verdes-chile-esta-entre-los-paises-que-menos-recaudan-y> (mayo, 2023).

Ex –Ante (Olivares, Eduardo, 2023). Hacienda avanzará por una vía paralela con otros tres proyectos impositivos tras el tropiezo de la Reforma Tributaria. Disponible en: <http://bcn.cl/3d4qv> (mayo, 2023).

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD, 2022). Consumption Tax Trends 2022. VAT/GST and Excise, Core Design Features and Trends. Disponible en: <http://bcn.cl/3d4hm> (mayo, 2023).

Superintendencia de Casinos de Juego (sf). Impuesto Específico al Juego. Disponible en: <http://bcn.cl/3d4qr> (mayo, 2023).

Yáñez Henríquez, José (2016). ¿Por qué son necesarios los impuestos?. Centro de Estudios Tributarios, Universidad de Chile. CETU Chile. Disponible en: <http://bcn.cl/3d4qj> (mayo, 2023).

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)